



Morelia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia.

Rad.: 18-479-40-89-001-2018-00117-01

Demandante: Leidy Katherine Rodríguez

Demandado: Jesús Hernando Guzmán

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

**No. 0185.**

Pasan al Despacho las presentes diligencias para pronunciarse en relación a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte pasiva en el Declarativo Verbal de Pertenencia y a la vez parte activa en el proceso de Reconvención, doctor VICTOR ALFONSO MARIN MURILLO, quien actúa como procurador Judicial del demandado JESÚS HERNANDO GUZMÁN, de entrada advierte el despacho una irregularidad que debe ser objeto de medida de saneamiento. En ese orden se deben realizar las siguientes precisiones:

#### **REUNCIA DE PODER.**

El doctor VICTOR ALFONSO MARIN MURILLO, mediante memorial radicado vía correo electrónico el día de ayer dieciocho (18) de noviembre de 2021, siendo las 17:21 horas manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso para la representación judicial del señor JESUS HERNANDO GUZMÁN, tal como lo venía ejerciendo.

No obstante lo anterior, al revisar el archivo digital enviado al Despacho, vía correo electrónico se advierte que el togado no ha comunicado o por lo menos no adjuntó la comunicación a su poderdante de dicha decisión tal y como lo señala el artículo 76 del Código General del Proceso.

Artículo 76 inciso 3: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la mencionada solicitud como quiera que el doctor **Víctor Alfonso Marín Murillo**, aporto la renuncia, sin embargo esta no fue acompañada de la comunicación al poderdante como ya se



JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

indicó. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de tramitar la renuncia de poder del doctor VICTOR ALFONSO MARIN MURILLO, hasta tanto aporte la comunicación al mandante tal y como lo establece el Inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquesele la presente providencia al memorialista, y a las demás partes por estado electrónico, conforme al artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial; e igualmente cárguese al placativo TYBA, de manera íntegra la presente providencia.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjense las constancias que ordena el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tulio A. Ramos'.

TULIO ALEJANRO ARAGON RAMOS.